CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.44.11-0080 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1569 *Fecha.* 26 OCT 2022

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. Mediante radicado No. 2018 – 03040 del 09 de Marzo del 2018, la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, presentó el documento de estudio de las medidas de manejo ambiental para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, para su respectiva evaluación, igualmente solicitó permisos ambientales correspondientes a Concesión de Aguas Superficiales, Concesión de Aguas Subterráneas y permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas.

2. A través del oficio No. 500.11.18-05265 del 27 de abril de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, requirió a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. - PETROLCO**, identificada con Nit. 900.067.887-9, para allegar documentación técnica y jurídica complementaria.

3. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO 2018-07954 del 29 de junio de 2018, la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. - PETROLCO**, identificada con Nit. 900.067.887-9, dio respuesta a lo requerido a través de la comunicación No. 500.11.18-05265 del 27 de abril de 2018.

4. A través del oficio No. 500.11.18-13439 del 19 de octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, requirió a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. - PETROLCO**, identificada con Nit. 900.067.887-9, a fin que ajustara y complementara la información, y continuar con el trámite de evaluación de los permisos.

5. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- bajo el No. YO 2018-14500 del 21 de noviembre de 2018, la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. - PETROLCO**, identificada con Nit. 900.067.887-9, allegó información respecto de los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.11.18-13439 del 19 de octubre de 2018.

6. A través del oficio No. 500.11.18-15972 del 12 de diciembre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, informó a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. - PETROLCO**, identificada con Nit

No. 900067887-9, el costo de los servicio de evaluación de las medidas de manejo ambiental para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrol y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, las solicitudes de concesión aguas superficiales, concesiones de aguas subterráneas y permisos de vertimiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del veintinueve (29) de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

7. Que obra en el expediente el comprobante de consignación No. 5655 del 21 de diciembre de 2018, correspondiente al pago de los servicios de evaluación, por un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($42.669.680.oo).

8. Mediante Auto No. 500.6.19-0025 de fecha 29 de enero del 2019, notificado el día 01 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar las medidas de manejo ambiental y permisos ambientales correspondientes a Concesión de Aguas Superficiales, Concesión de Aguas Subterráneas y permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas.

9. A través del oficio No. 500.11.19-01855 del 25 de febrero del 2019, Corporinoquia envía aviso al Municipio de Orocue-Casanare, con relación a la concesión de aguas superficiales y subterráneas, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

10. Personal adscrito a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita los días 11, 12 y 13 de Marzo del 2019, al lugar donde se ejecutará el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

11. Como resultado de la evaluación técnica y documental allegada y evaluada, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0593 del 16 de Junio de 2022, No. 500.8.2.22-0614 del 21 de Junio de 2022 y No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022, los cuales se constituyen en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

12. En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 500.6.22-3108 del 18 de Octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, declaro reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas (ARD).

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación allegada al expediente 500.44.11-080, con referencia al permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, Superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas-ARD. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos de los siguientes conceptos técnicos, siendo, como se dispusiera que los mismos hacen parte integra de la decisión que se produce;

Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0593 del 16 de Junio de 2022:

Al respecto de lo anunciado:

"(...)IV. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la evaluación practicada a la documentación presentada por la empresa PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A.S. PETROLCO, identificada con Nit. 900.067.887-9, a través de los radicados YO. 2018-07954 del 29 de junio de 2018 2018 y YO. 2018-14500 del 21 de noviembre de 2018 y en atención a las directrices establecidas en el Auto N° 500.6.19-0025 del 29 de enero de 2019, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar las medidas de manejo ambiental y los permisos ambientales correspondientes a concesión de aguas superficiales, subterráneas y permiso de vertimiento para las aguas residuales domesticas ", perteneciente al Expediente N° 500.44.11-0080, correspondiente al PROGRAMA DE EXPLORACION SISMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, y teniendo como base lo evidenciado a través de la visita técnica de evaluación de campo realizada los días 11, 12 y 13 de marzo de 2019, se identifica lo siguiente:

En lo referente al tratamiento de las aguas residuales domésticas, no se define el tipo de tratamiento a realizar en cada uno de los puntos solicitados, de igual manera no se evidencia ubicación geográfica donde se encontrarán instalados los mismos.

Dentro de la documentación allegada, pese, a manifestar relacionar la ubicación de las áreas de disposición de agua residual domésticas (Ilustración 4.) no se evidencian los polígonos correspondientes al área de disposición del vertimiento de cada uno de los puntos solicitados.

No se presenta claridad en el caudal a verter, dado que en los "FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS" (FUN) se solicitó un caudal de vertimiento de 0,20 l/s, y en apartados del documento se establece un caudal de disposición de 1 l/s, los cual difiere del valor solicitado.

Dado lo anteriormente expuesto, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 050 de 2018, la información técnica allegada al no ser precisa y clara, no es soporte suficiente, por ello ***NO CONSIDERA AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD****, por lo que se deberá realizar las actividades de* ***recolección, transporte y disposición final*** *de las aguas residuales domesticas - ARD generados en el proyecto con un tercero bajo las siguientes recomendaciones:*

1. *Deberá presentar la autorización ambiental vigente de la empresa que realizará la disposición final de estos residuos domésticos. Se deberá allegar copia del Acto Administrativo donde se corrobore la vigencia, e informar a esta Autoridad Ambiental, previa entrega, anexando los respectivos soportes de entrega y recibo.*

2. *Allegar copia del convenio establecido con la empresa de tratamiento y/o disposición final de residuos líquidos.*

3. *Allegar dentro de los Informes de medidas Ambientales, soportes donde se describan las entregas realizadas a terceros, fecha, volumen entregado, tratamiento empleado, reportes de remoción de carga contaminante que registra la empresa contratada para la disposición final de residuos líquidos.*

4. *Garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento temporal de ARD.*

Así mismo, dado que dentro del documento hace referencia a la generación de aguas residuales no domesticas- ARnD, se deberán realizar las actividades de ***recolección, transporte y disposición final*** *con un tercero autorizado atendiendo de igual manera a las recomendaciones anteriormente señaladas. La empresa, deberá verificar que los prestadores del servicio de transporte, manejo y disposición de residuos cuente con los documentos correspondientes, tales como Plan de Contingencias para transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas acorde al artículo 7 del Decreto 050 de 2018 – Resolución 1209 de 2018, y poseer la habilitación correspondiente para su operación de acuerdo a lo establecido en el decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de transporte."*

Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0614 del 21 de Junio de 2022:

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

IV. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la verificación realizada a la documentación presentada por la empresa PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A.S. PETROLCO, identificada con Nit. 900.067.887-9, y la información allegada en los radicados yo.2018-07954 del 29 de junio de 2018 y yo.2018-14500 del 21 de noviembre de 2018, y en atención a las directrices establecidas en el Auto N° 500.6.19-0025 del 29 de enero de 2019, "Por el cual se inicia un trámite administrativo tendiente a evaluar unas medidas de manejo ambiental para un programa de exploración sísmica", perteneciente al Expediente N° 500.44.11-0080, correspondiente al Programa de Exploración Sísmico Tapir 3D, y teniendo como base la visita técnica de evaluación de campo realizada los días 11, 12 y 13 de marzo de 2019, se determina que la solicitud cumple con lo establecido en la GUIA Básica Ambiental para programas de exploración sísmica Terrestre, adoptada por la Resolución No. 1023 del 28 de julio de 2005, donde se evidenció que las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por la empresa contiene la totalidad de la documentación requerida siendo clara, suficiente y coherente, así mismo; se encontró que las estrategias de manejo ambiental para la realización del proyecto se encuentran ajustadas a la zonificación y verificación socio-ambiental definidas en el estudio y contribuyen a la prevención, protección, mitigación, control, de los impactos potenciales que se puedan generar durante la ejecución del proyecto en cada etapa.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El Programa de Exploración Sísmica Tapir 3D, cuenta con un área de influencia de 133,71 m^2, se localiza en el municipio de Orocué en las veredas Mariara, El Algarrobo, Claveles y Carrizales, tiene contemplada de manera inicial la perforación de máximo 8934 pozos con una distancia entre ellos de 50 m, distribuidos en el trazado de 112 líneas sísmicas, cuyos parámetros técnicos son los siguientes:

Tabla 1. Parámetros técnicos del programa sísmico

PARAMETRO	DESCRIPCION
Área del programa sísmico	133,71 Km^2
Tipo de diseño	Ortogonal
Profundidad objetivo (ft)	11.000 pies
Peso de la carga (carga en gramos)	900 gr
Profundidad de carga (m)	7 metros
Distancia entre puntos de receptores (m)	50 m.
Distancia entre puntos de disparo (m)	100 m.
Distancia entre líneas de receptores (m)	300 m.
Distancia entre líneas de disparo (m)	450m.
Número de líneas de disparo	58
Número de puntos de disparo	8934
Número de líneas receptoras	57
Número de puntos de receptores	13370
Tiempo de grabación (segundos)	5
Método de perforación	principalmente Hidráulico
Volumen de agua requerido para perforación de cada pozo (litros)	180
Rendimiento esperado de la perforación (pozos/día*taladro)	6
Número de taladros estimados por día	12 a 15
Material a utilizar para el tapado de pozos	Ripio (recorte del Pozo)
Tipo de material fuente energía *	Sismigel
	Vibroseis

Fuente: Radicado YO. 2018-14500 del 21 de noviembre de 2018 - PETROLCO S.A

La empresa PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A.S. PETROLCO, propone que en el desarrollo del proyecto se respetarán las distancias mínimas para la detonación de cargas respecto a elementos sociales y ambientales sensibles, de acuerdo con lo presentando en la siguiente tabla.

Tabla 2. Distancias mínimas permitidas para detonación de cargas.

ACTIVIDAD SÍSMICA	TIPOS DE RETIRO O DISTANCIA	INFRAESTRUCTURAS, ESTRUCTURAS O ÁREAS DE ESPECIAL MANEJO	DISTANCIA**(m)
Disparos o detonaciones	Retiros sociales (A infraestructuras y equipamientos públicos y privados)	Carreteras o acueductos municipales y veredales superficiales o enterrados.	20
		Oleoductos, gaseoductos y estructuras en concreto (no incluidas en la presente tabla).	50
		Estanques piscícolas, viviendas, torres de alta tensión, tanques de almacenamiento de hidrocarburos.	100
		Tanques de agua, bocatomas con estructuras en concreto.	70
		Líneas de flujo, bocatomas sin estructura de concreto, acueductos municipales enterrados, carreteras pavimentadas.	25
		Torres de alta tensión, carretera destapada en corte.	50
Disparos o detonaciones	Retiros hidrológicos y ecológicos (A áreas y/o ecosistemas estratégicos regionales)	Jagüeyes.	30
		Pozos de agua (profundos) y aljibes.	50
		Áreas receptoras de fauna silvestre (Garceros u otros) y AICAS.	100
		Nacederos a cuerpos de agua.	100
		Esteros, lagunas, morichales, madreviejas o cualquier otro tipo de humedales (A partir de la cota máxima de inundación).	50
		Río Ariporo y caño La Hermosa (a los dos costados del cauce del río).	50*
	Retiros geológicos	Cárcavas, reptación, coronas y flancos de deslizamientos, barrancos.	50

Fuente: Radicado YO.2018-14500 del 21 de noviembre de 2018 - PETROLCO S.A

A nivel general, las coberturas vegetales naturales del área de influencia del proyecto a pesar de presentar algún grado de alteración por la acción antrópica (tala selectiva, pastoreo, establecimiento de potreros y cultivos), conserva coberturas de vegetación

propia de Humedales y Esteros, los cuales se convierten en ecosistemas de muy Alta Sensibilidad Ambiental con características ambientales y méritos ecológicos de gran valor y vulnerabilidad, que albergan zonas de alto valor estratégico para el recurso hídrico. Teniendo en cuenta que el área del proyecto se enmarca dentro de zonas susceptibles a inundación (en donde se pueden localizar numerosos esteros, cuerpos de agua y corrientes permanentes) constituyéndose por tanto en zonas de alta importancia debido a su vulnerabilidad a los fenómenos naturales y antrópicos, y al mismo tiempo conforman áreas con alto potencial de protección, así como de actividades pecuarias, ésta Corporación considera que para el desarrollo de las actividades que la empresa PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A.S. – PETROLCO, pretende llevar a cabo, se deberá dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental planteadas para cada etapa del Programa de Adquisición Sísmica TAPIR 3D, así como las restricciones en las áreas catalogadas de alta sensibilidad biótica (esteros, morichales, lagunas, y demás sistemas lenticos y loticos), y abiótica (zonas de erosión, socavación, fenómenos de remoción en masa, y demás que presenten algún tipo de inestabilidad) y social, garantizando de este modo la sostenibilidad de los ecosistemas estratégicos de la región.

En razón a lo anteriormente descrito, se hace necesario establecer la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental con respecto a los componentes Biótico y Abiótico.

1. *Se debe realizar la evaluación de la capacidad de soporte de las estructuras y obras de drenaje para el paso de cuerpos de agua naturales existentes sobre las vías de acceso al área del Programa de Exploración Sísmico TAPIR 3D BLOQUE TAPIR, a fin de garantizar que las mismas permitan el tránsito vehicular durante el desarrollo del mismo. En caso de requerir adecuaciones, mantenimientos y/o cambios de las mismas, se debe tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauces, con el lleno de los requisitos.*

2. *Teniendo en cuenta que algunas de las vías del AID son de cuarto orden, previo al tránsito de los vehículos, se deberá socializar con cada uno de los propietarios del predio para su acceso, además se deberá transitar por las huellas de los caminos existentes, para no impactar nuevos sectores y evitar conflictos sociales y ambientales. En caso contrario deberá acordarse con los propietarios de los predios afectados, la recuperación y restauración de los carreteables, e informar a esta Corporación las actuaciones adelantadas en el informe de cumplimiento*

3. *Presentar las actas post-registro elaboradas del componente abiótico (fenómenos como socavación, erosión, etc.), y actas socio-ambientales, especificando el predio, propietario del predio, vereda, los puntos reubicados y/o desplazados con su respectiva georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá; estas deberán se avaladas por el propietario, también deberán entregar las actas viales pos-operativas avaladas por el presidente de la junta. Toda esta información deberá ir compilada en un mapa en medio físico y magnético (Shapefile).*

4. *La empresa deberá presentar la siguiente información respecto del total de los pozos perforados, detonados, y desplazados: georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda. De igual manera deberá presentar un mapa en medio Físico y Magnético (Shapefile), donde se identifique la grilla real del programa sísmico.*

5. *En cuanto a los pozos neutralizados, la empresa deberá presentar la georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda, igualmente describir el motivo o razón por el cual realizaron la neutralización del pozo, esta deberá ser avalada por el propietario.*

6. *Al término de las actividades del proyecto, se deberá ejecutar el programa de desmantelamiento, restauración y abandono, incluyendo la limpieza final del área, clausura de los sistemas implementados y recuperación de áreas afectadas.*

7. *Presentar todos los soportes que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentadas por la empresa PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A.S. - PETROLCO., para el Programa de Exploración Sísmico TAPIR 3D - BLOQUE TAPIR.*

8. *Según la Guía Básica Ambiental para programas de exploración Sísmica Terrestre, indica que se deberá radicar un informe de avance al finalizar el mes tres (3) de ejecución y un último informe dentro del mes siguiente a la terminación del proyecto. Dicho contenido deberá ser el establecido en la Guía.*

Así mismo, se establecen las medidas de manejo ambiental para el componencial socioeconómico.

Una vez revisada la información del documento de Medidas de Manejo Ambiental en referencia al medio socioeconómico, para el Programa de Adquisición Sísmica TAPIR 3D, y realizada la visita técnica al área de estudio, durante los días once (11) y doce (12) de Marzo de 2019, se verifica que la empresa PETROLCO S.A., desarrollo los lineamientos de participación con los actores sociales del área de influencia del proyecto (autoridades municipales, comunidad en general y líderes comunitarios), así como al proceso de caracterización del área de estudio y posterior socialización de los resultados de la información de las Medidas de Manejo Ambiental.

Durante el desarrollo de las reuniones con las comunidades del área de influencia del programa sísmico TAPIR 3D (Veredas Mariara, Carrizales, Claveles y El Algarrobo) en el municipio de Orocué, la Autoridad Regional observó durante el proceso que la población mostro interés y expectativa por el desarrollo del proyecto sísmico TAPIR 3D; teniendo en cuenta que la oferta laboral es escaza para el sector de hidrocarburos, por lo cual la oportunidad que representa para la población a nivel de contratación de Mano de Obra (calificada y no calificada), y para los pequeños comerciantes el poder ofertar algunos bienes y servicios establecidos en el sector, como el de restaurante, lavandería, hoteles etc., que se encuentran en las veredas del área; ya que de acuerdo a lo referido por algunos de los asistentes a las reuniones, no cuentan con muchas fuentes de empleo que permitan a las familias mejorar su situación económica, ingresos y por ende mejorar el nivel de vida.

Es importante mencionar, que si bien es cierto las comunidades manifiestan interés y expectativa por el desarrollo del proyecto sísmico, también expusieron su preocupación por las posibles afectaciones que el desarrollo del mismo puede llegar a ocasionar a los recursos naturales existentes en la zona; en especial a las fuentes hídricas de las cuales las familias se abastecen de éstas; para el uso doméstico y para el desarrollo de las actividades agrícolas, es así que su principal temor, es que las fuentes de aguas subterráneas se profundicen a consecuencia de las detonaciones que se van a realizar y que se presente migración de fauna; por lo que solicitaron que la empresa ejecute los trabajos de una manera responsable y con un sentido de pertenencia por los recursos naturales, y que una vez finalicen los trabajos exploratorios se verifique que no queden pasivos socio-ambientales pendientes en el área de estudio.

Medidas a implementar de Carácter Social

1. *La empresa PETROLCO S.A., deberá convocar y realizar la socialización de las medidas establecidas a realizar con los actores sociales del área de estudio (autoridades municipales de Orocué, Casanare, y Comunidad del Área de Influencia del proyecto: veredas Mariara, Carrizales, Claveles y El Algarrobo, y Junta de Acción Comunal), la socialización se deberá realizar previo al inicio de cualquier*

actividad relativa al programa sísmico, así mismo, deberán informar sobre la contratación de mano de obra local que se vinculará dentro de los grupos que adelantarán las actividades del proyecto de Sísmica TAPIR 3D y el procedimiento de contratación de los bienes y servicios de la(s) veredas; de acuerdo a la normatividad vigente del sector. Se deberán allegar los soportes de las reuniones en la(s) Acta(s) de Reunión (donde se indique orden del día, objeto de la reunión, temas tratados, observaciones, sugerencias realizadas y acuerdos o concertaciones con la comunidad), lista de asistencia y registro fotográfico, que garantice el cumplimiento de la medida interpuesta.

2. *Antes de iniciar labores deberá realizar un reconocimiento de los linderos de los predios involucrados en el proyecto (hatos, fincas y haciendas) para reafirmar nuevamente los permisos establecidos con la comunidad o dueños de cada uno de los predios.*

3. *Antes de iniciar las labores se deberá realizar un nuevo recorrido del área donde se va a desarrollar el proyecto a fin de corroborar y puntualizar el estado de vías principales y veredales, caminos que serán los que finalmente se usen para el proyecto, este reconocimiento se deberá realizar un acta con los presidentes de las juntas de acción comunal y la oficina de planeación del municipio del estado inicial de las vías; este reconocimiento deberá igualmente hacerse finalizado el proyecto a fin de programar el arreglo y/o mantenimiento según sea el caso, estas actividades serán de común acuerdo con las autoridades locales y /o comunidad.*

4. *La empresa PETROLCO S.A., deberá establecer un espacio físico permanente que garantice a los diferentes actores sociales del área de influencia, presentar las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) que durante la ejecución del Programa de Adquisición Sísmica TAPIR 3D, se puedan presentar a nivel social y ambiental, garantizando la atención de las mismas de manera ágil y oportuna.*

5. *La empresa PETROLCO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las estrategias establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, para el medio socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sociales, económicos y culturales que se pudieran causar por la ejecución de las actividades del Programa de Adquisición Sísmica TAPIR 3D.*

➢ ***RESIDUOS SOLIDOS***

La empresa asumirá el manejo adecuado de los residuos generados durante el desarrollo de las actividades del proyecto, y para ello deberá dar cumplir las siguientes medidas ambientales:

1. *Las actas de entrega de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del programa sísmico, y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos, en las cuales se especifiquen las cantidades, volúmenes y caracterización de los residuos sólidos entregados y/o dispuestos. De igual manera se deberán incluir las actas de entrega de residuos orgánicos a la comunidad, en caso de realizarse esta actividad.*

Medidas de Mitigación:

1. *Se deberá adoptar el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, así:*

 - *Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.*
 - *Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*

- *Color negro para depositar los residuos no aprovechables.*

2. *Previo al inicio del programa sísmico, la empresa deberá presentar copia del convenio firmado con las empresas y/o terceros encargados de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos reciclables y peligrosos.*

3. *El centro de acopio para los residuos sólidos generados y recolectados al interior de las de las zonas de trabajo, deberá contar de una estructura apropiada; piso, techo, cerramiento perimetral y señalización que garantice la correcta separación de estos para su entrega, transporte y disposición final a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental competente.*

4. *Deberá presentar copia de las actas de entrega de residuos sólidos por tipo, las cuales deberán anexarse a los correspondientes Informes de Cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.*

Medida de Prevención:

1. *Respecto a los residuos o desechos peligrosos la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Obligaciones del Generador.*

2. *En caso de generasen residuos hospitalarios, estos serán objeto de almacenamiento temporal y posteriormente se trasladarán a disposición final; esta disposición será realizada por una entidad autorizada para su recolección, transporte y disposición final.*

3. *Al finalizar el Programa Sísmico, se deberá entregar a Corporinoquia, informe final de Cumplimiento Ambiental, con su respectivo registro fotográfico, las actas de entrega de los residuos sólidos (industriales, biosanitarios y reciclables) generados durante la ejecución del programa sísmico especificando, cantidades, volúmenes, fecha de entrega, empresa recolectora y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos.*

Medidas Generales:

- *Dictar charlas periódicas de tipo ambiental, con énfasis en el manejo de residuos líquidos y sólidos generados en el desarrollo del proyecto, dirigidas a todo el personal que va a laborar en el programa, de lo cual se levantarán las respectivas actas.*

- *Se debe contar con área de almacenamiento de combustibles en caso de requerirse, que cuente con cubierta e impermeabilización a fin de evitar goteo y desorden de combustible en el área.*

PLAN DE CONTINGENCIA

1. *Entregar una copia del Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia al Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio que hacen parte del área de influencia del proyecto. Para lo cual se deberá presentar los respectivos soportes en los Informes.*

2. *Dar cumplimiento a lo propuesto para el Plan de Contingencia o plan de Gestión del Riesgo presentado. Este Plan de Gestión del Riesgo deberá ser actualizado, de tal forma que responda a la identificación y evaluación de riesgos de origen natural,*

tecnológico y antrópico característicos de las actividades a ejecutar y del área de influencia.

3. *Contar con la máxima capacidad instalada (logística, equipos, materiales, capacitaciones, etc.) para atender las posibles contingencias identificadas en el análisis de riesgos del Plan de Gestión del Riesgo presentado en las Medidas de Manejo Ambiental.*

4. *Esta Autoridad Ambiental debe ser informada de las actividades encaminadas a su atención, y a la restauración y recuperación de las áreas afectadas, mediante informes de avance y/o cierre, con su respectivo detalle técnico y registros fotográficos fechados que den soporte a la efectividad de las medidas.*

5. *Dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".*

6. *Realizar un permanente monitoreo y evaluaciones periódicas de las actividades de manejo y control que se desarrollan en las áreas afectadas para cumplir con lo propuesto y los ajustes correspondientes al Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia (si aplica).*

Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022:

Al respecto de lo anunciado:

"(...) ***IV. CONCEPTO TÉCNICO***

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.19-0025 del 29 de enero de 2019 (Notificado personalmente el 01 de febrero de 2019), por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de evaluación de Medidas de Manejo Ambiental para un PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariare del municipio de Orocue, y los permisos ambientales correspondientes a concesión de aguas superficiales, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas", allegado por la sociedad PETROLEOS COLOMBIANOS S.A.S. - PETROLCO; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO.2018-07954 del 29 de junio de 2018 y YO.2018-14500 del 21 de noviembre de 2018, y practicó visita técnica de evaluación los días 11,12,13 de marzo de 2019, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada los puntos de captación de agua subterránea y puntos de agua superficial propuestos por la sociedad PETROLEOS COLOMBIANOS S.A.S. – PETROLCO para el desarrollo del proyecto PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariare del municipio de Orocue, se evaluó la viabilidad de la Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Concesión de Aguas Superficiales, identificando la siguiente información:

- *En el cálculo de la demanda, no incluye el recurso hídrico por uso doméstico y abrevaderos de la vivienda donde se encuentran ubicados cada uno de los pozos subterráneos, así mismo para el pozo No.1 no se tiene en cuenta el caudal autorizado de 0.02 l/s manifestado por el usuario que fue otorgado bajo Licencia Ambiental Global (Resolución 0520 del 22 de Abril de 2005, Bloque Tapir); lo cual impide la realización del balance entre la demanda y oferta total.*

En este orden de ideas, no es pertinente tomar una decisión de fondo frente a la solicitud realizada, puesto que no se tiene total certeza de que la oferta de agua sea suficiente para suplir la necesidad de agua tanto del proyecto como de los usuarios ya existentes.

- *Dentro del Capítulo 3. Demanda uso y aprovechamiento, el usuario presenta en el Item 3.2.5 Pruebas de bombeo y/o capacidad del acuífero, en el cual se identifican las siguientes tablas:*

 Tabla 3-24. Resumen de las características hidráulicas
 Tabla 3-25.Prueba de Bombeo Pozo 1
 Tabla 3-26.Prueba de recuperación Pozo 1
 Tabla 3-27.Prueba de Bombeo Pozo 2
 Tabla 3-28.Prueba de recuperación Pozo 2
 Tabla 3-29.Prueba de Bombeo Pozo 3
 Tabla 3-30.Prueba de recuperación Pozo 3
 Tabla 3-31.Prueba de Bombeo Pozo 4
 Tabla 3-32.Prueba de recuperación Pozo 4
 Tabla 3-33.Prueba de Bombeo Pozo 5
 Tabla 3-34.Prueba de recuperación Pozo 5

 Lo señalado en la Tabla 3-24. Resumen de las características hidráulicas, difiere con lo relacionado en las diferentes tablas de prueba de bombeo y recuperación de los cinco puntos monitoreados. Así mismo no se identifica interpretación de los resultados obtenidos.

- *De las cinco (5) pruebas de bombeo realizadas por el usuario, se identifica que según coordenadas señaladas en la información allegada, solo una de ellas corresponde con uno de los pozos profundos objeto de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, identificada como Locación Mateguafa; es decir que para los punto señalados como Hato San Felipe y Predio San Carlos de los Llanos, no se evidencian pruebas de bombeo.*

- *Las pruebas de bombeo presentadas se realizaron con caudales inferiores a los requeridos en la solicitud, lo cual no permite definir con total certeza si estas fuentes poseen la capacidad para suplir la demanda total de caudal; si bien es cierto que en las pruebas se observa una rápida recuperación de los pozos, es necesario que dichas pruebas se realicen para un caudal igual o superior al solicitado, puesto que de esta manera se podrá evidenciar el comportamiento de los mismos bajo condiciones reales.*

- *En relación a los aforos realizados a las fuentes de agua superficial objeto de solicitud de Concesión, se identifica que solo se efectuaron en época de invierno; no obstante, cabe indicar que para las fuentes hídricas Caño Madrevieja y Caño Guirripa no se tiene registros de caudal en época de estiaje, y según lo evidenciado en la visita técnica de verificación, se identificó para el punto No. 4 (Caño Madrevieja) la existencia de flujo constante, indicando un descenso significativo en época de verano, tiempo en el cual se realizó la visita por parte de esta Autoridad; en el punto No. 5 también sobre el Caño Madrevieja, se evidencia descenso de caudal total sobre tramos del cauce. Por lo expuesto se considera que la oferta del recurso hídrico en estos puntos junto al punto No. 6 sobre el Caño Guirripa no suple la demanda del proyecto.*

De acuerdo a los anteriores argumentos, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE NO VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES*** *PARA EL PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D - BLOQUE TAPIR", presentada por la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-19, en puntos relacionados a continuación:*

Tabla 3. Identificación de Puntos de Agua Subterráneas No otorgados

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	IDENTIFICACIÓN	CAMPAMENTO A ABASTECER	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
			ESTE	NORTE
Pozo profundo No. 1	Locación Mateguafa	Campamento Volante 1	913733,92	1051328,66
Pozo profundo No. 2	Hato San Felipe	Campamento volante 2	915629,86	1056241,38
Pozo profundo No. 3	Predio San Carlos de los Llanos	Campamento volante 3	919581	1038789

Fuente: Corporinoquia, 2022

Tabla 4. Identificación de Puntos de Agua Superficial No otorgados

No. PUNTO DE CAPTACIÓN	FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE CENTRAL			
		INICIO DE LA FRANJA		FINAL DE LA FRANJA	
		ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
4	Caño Madrevieja	914848	1053573	914815	1053966
5		918004	1048420	917721	1048699
6	Caño Guirripa	919483	1044508	919350	1044831

Fuente: Corporinoquia, 2022

De acuerdo a la visita realizada, la evaluación de los documentos técnicos presentados y la información registrada en el marco del Plan Verano 2022, realizado por Corporinoquia, se identificó que el Río Cravo sur cuenta con un caudal de 12.200 l/s en época de estiaje, aforado aguas arriba de las franjas de captación propuesta para el proyecto; siendo así se puede determinar la existencia de una oferta hídrica que suple la necesidad del recurso hídrico solicitado.

Tabla 5. Análisis Oferta – Demanda

Fuente Hídrica	Caudal Total (l/s)	Temporada	Oferta Neta Disponible (50%) (l/s)	Caudal de Demanda (l/s)	Porcentaje Equivalente
Río Carvo Sur	12.200 l/s	Estiaje	6.100	4.56 l/s	0.074%

Fuente: Corporinoquia, 2022

*Verificada la **Tabla 5**, se observa que el caudal solicitado corresponde al 0.074% de la oferta neta disponible del Río Cravo Sur, cálculo realizado teniendo en cuenta que se debe garantizar que discurra el caudal ecológico por la fuente, que corresponde a la suma de la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 0865 del 22 de julio de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS), es decir se debe de garantizar la disponibilidad del 50% del caudal del Río Upía equivalente a 6.100 l/s.*

De acuerdo a lo anterior y una vez evaluado el documento presentado, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR A LA SOCIEDAD PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067687-9, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,*** *PARA EL PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D - BLOQUE TAPIR", en los términos y condiciones que se mencionan a continuación:*

Tabla 6. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	No. PUNTO DE CAPTACIÓN	CAUDAL CONCESIONADO	USO		CAUDAL CONCESIONADO	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE CENTRAL			
			DOMESTICO	INDUSTRIAL			INICIO DE LA FRANJA		FINAL DE LA FRANJA	
							ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Río Cravo Sur	1	1,52 l/s	0,22 L/s	1,3 L/s	1,52 l/s	5 meses	907332	1048614	907730	1048681
	2	1,52 l/s	0,22 L/s	1,3 L/s	1,52 l/s		911346	1044762	911746	1044765
	3	1,52 l/s	0,22 L/s	1,3 L/s	1,52 l/s		915630	1042012	915848	1042311
TOTAL CAUDAL CONCESIONADO					4,56 l/s					

Fuente: Corporinoquia, 2022

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del río Cravo Sur es de cinco (5) meses de acuerdo a lo señalado en el cronograma de actividades allegado por el usuario, dentro de la información técnica, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO deberá informar a esta entidad, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, la fecha de inicio de las actividades, al igual que la terminación de las mismas. Así mismo presentar con frecuencia trimestral los informes de medidas ambientales.

El sistema de captación se realizará mediante sistema de motobomba adosada a carrotanque, el agua captada será almacenada en tanques preferiblemente plásticos.

La aprobación de la Concesión de Aguas Superficiales, para el abastecimiento durante el desarrollo de las actividades del PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D - BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariare del municipio de Orocue, departamento de Casanare, queda sujeta al estricto cumplimiento por parte de la sociedad PETROLEOS COLOMBIANOS S.A.S. – PETROLCO, de la reglamentación jurídica vigente para el caso y de cada una de las siguientes medidas de tipo preventivo, mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.18.1, Protección y Aprovechamiento de las Aguas.*
- *La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, no debe de realizar captación del recurso hídrico, superior el volumen diario otorgado por la Corporación, es decir 4,56 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.*
- *La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá cancelar a CORPORINOQUIA, los costos por concepto de tasa por uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2012 en su Artículo 2.2.3.2.23.4. Tasas Ambientales.*
- *Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán presentarse dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.*
- *La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá cancelar a CORPORINOQUIA, los costos por concepto*

de visitas de control y seguimiento, para verificar el estado de las estructuras que componen el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en el concepto técnico.

- *Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9: por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.*

- *La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente concepto técnico.*

- *Toda concesión implica para los beneficiarios, como condición esencial para su sostenimiento, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución; cuando la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).*

- *Instalar los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 201, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida", las especificaciones técnicas de este deberán ser incluidas dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.*

- *La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá presentar para evaluación en un término máximo de un mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el proyecto, formulado de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.*

- *Llevar los registros mensuales del caudal captado y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, donde se identifique caudales captados, horario de captación, actividad ejecutada y demás condiciones que permitan realizar un seguimiento al caudal otorgado y exclusivamente para los fines contemplados en el presente concepto técnico.*

- *Será obligación de la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9,, identificada con Nit. No. 900.134.459-7, la exigencia y control con los contratistas de la implementación de las medidas de manejo ambiental.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9,, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal solicitado.*

2. *La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9,, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*

3. *Cuando la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la Autoridad Ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015)*

4. *El carro tanque que se utilice para realizar el transporte del recurso hídrico, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de las fuentes hídricas.*

5. *La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá presentar un (1) informe trimestral y uno (1) final de cumplimiento de medidas ambientales, que contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades ejecutadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución del proyecto denominado "Construcción del Cruce Subfluvial por el método de Perforación Horizontal Dirigida – PHD – en el Río Upía, en el marco del modificación de la Licencia Ambiental del proyecto "Gasoducto Cusiana – Monterrey y los ramales de Aguazul, Tauramena y Monterrey"; efectuando el establecimiento de una reforestación protectora en las siguientes proporciones:

Tabla 7. *Medida de Compensación*

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Hidrocarburos		
Concesión de Aguas Superficiales	Reforestación	2 hectáreas
TOTAL		**2 HECTÁREAS**

Fuente. *Corporinoquia, 2022*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a dos ***(2) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una

contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantes que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.

d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y

rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el articulo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado de concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto único reglamentario Nº 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismo, el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;

g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Por su parte, el Articulo 153 ibidem, dispone que las concesiones de aguas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el articulo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

"SECCIÓN 5. DE LOS MODOS DE ADQUIRIR EL DERECHO AL USO DE LAS AGUAS Y SUS CAUCES

ARTÍCULO 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. *El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

a. Por ministerio de la ley;
b. ***Por concesión;***
c. Por permiso, y
d. Por asociación.

ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua. *Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:*
1. Consumo humano y ***doméstico.***
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. ***Industrial.***
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

La norma establece el mecanismo por el cual la ley prescribe y otorga, previo agotamiento del procedimiento reglado, el derecho a un particular para ejercer el uso del recurso hídrico que en principio pertenece al Estado. Para el presente caso, y en especial en lo que tiene que ver con el derecho al uso de aguas superficiales se concederá en beneficio de la sociedad

PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO, identificada con Nit No. 900.067.887-9, para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

De otra parte, el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015, establece:

> "**Obligatoriedad de aparatos de medición**. *Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos*".

El artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> "*ARTÍCULO 43.* ***Tasas por Utilización de Aguas****. (Reglamentado por el Decreto 155 de 2004); (Modificado por el art. 58 de la Ley 508 de 1999. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas (...)*".

Así mismo, el Decreto 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

El parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014", establece:

> *"**ARTÍCULO 216. Tasas por utilización de agua.** Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
>
> ***PARÁGRAFO 3º.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.9.1, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,*** a la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO, identificada con Nit No. 900.067.887-9, a captar de la fuente hídrica Rio Cravo Sur, para uso doméstico 0,22 L/s y para uso industrial 1,3 L/s, por un caudal total de 1,52 l/s, para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, por el término de cinco (5) meses.

De otra parte, de conformidad con la normatividad precedente, en la evaluación técnica realizada a la solicitud presentada por la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A-PETROLCO, identificada con Nit No. 900.067.887-9, se estableció que **NO SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022. En los puntos relacionados a continuación:

Tabla 8. Identificación de Puntos de Agua Superficial No otorgados

No. PUNTO DE CAPTACIÓN	*FUENTE HÍDRICA*	*COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE CENTRAL*			
		INICIO DE LA FRANJA		*FINAL DE LA FRANJA*	
		ESTE	*NORTE*	*ESTE*	*NORTE*
4	*Caño Madrevieja*	*914848*	*1053573*	*914815*	*1053966*
5		*918004*	*1048420*	*917721*	*1048699*
6	*Caño Guirripa*	*919483*	*1044508*	*919350*	*1044831*

Fuente: Corporinoquia, 2022

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

*El **Artículo 2.2.3.2.6.1**, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

*El **Artículo 2.2.3.2.9.1**. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

l) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;

m) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;

n) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
o) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
p) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
q) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
r) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
s) Término por el cual se solicita la concesión;
t) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
u) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
v) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*

d) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
e) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
f) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".
(...)

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 ibídem respecto de la concesión de aguas subterráneas dispone:

> *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".*

Que, debido a que la documentación presentada se encuentra incompleta y no cumple la rigurosidad técnica requerida, no es posible otorgar el permiso de concesión de aguas subterráneas, por cuanto en el cálculo de la demanda, no incluye el recurso hídrico por uso doméstico y abrevaderos de la vivienda donde se encuentran ubicados cada uno de los pozos subterráneos, así mismo para el pozo No. 1 no se tiene en cuenta el caudal autorizado de 0.02 l/s manifestado por el usuario que fue otorgado bajo Licencia Ambiental Global (Resolución 0520 del 22 de Abril de 2005, Bloque Tapir); lo cual impide la realización del balance entre la demanda y oferta total, y así mismo, las pruebas de bombeo presentadas se realizaron con caudales inferiores a los requeridos en la solicitud, lo cual no permite definir con total certeza si estas fuentes poseen la capacidad para suplir la demanda total de caudal.

De conformidad con la normatividad precedente, en la evaluación técnica realizada a la solicitud presentada por la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, se estableció que **NO SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS,**

para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022. En los puntos relacionados a continuación:

Tabla 9. Identificación de Puntos de Agua Subterráneas No otorgados

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	IDENTIFICACIÓN	CAMPAMENTO A ABASTECER	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
			ESTE	NORTE
Pozo profundo No. 1	Locación Mateguafa	Campamento Volante 1	913733,92	1051328,66
Pozo profundo No. 2	Hato San Felipe	Campamento volante 2	915629,86	1056241,38
Pozo profundo No. 3	Predio San Carlos de los Llanos	Campamento volante 3	919581	1038789

Fuente: Corporinoquia, 2022

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2 Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA para la concesión de aguas a otorgar para el presente proyecto, deberá ser presentado por parte de la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A-PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, en un término máximo de (1) mes, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual será formulado de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1257 de 2018.

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección 1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*

22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.

2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*
7. *Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.*
8. *Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.*
9. *Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

> *"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:*
>
> *1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.*
> *2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.*
> *3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.*
> *4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.*
> *5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.*
> *6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."*

Acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0593 del 16 de Junio de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, el proyecto técnicamente no define el tipo de tratamiento a realizar en cada uno de los puntos solicitados, de igual manera no se evidencia ubicación geográfica donde se encontrarán instalados los mismos.

Dentro de la documentación allegada, pese, a manifestar relacionar la ubicación de las áreas de disposición de agua residual domésticas no se evidencian los polígonos correspondientes al área de disposición del vertimiento de cada uno de los puntos solicitados. Además, no se presenta claridad en el caudal a verter, dado que en los "FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS" (FUN) se solicitó un caudal de vertimiento de 0,20 l/s, y en apartados del documento se establece un caudal de disposición de 1 l/s, los cual difiere del valor solicitado.

En razón a lo mencionado, **NO SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD),** a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, para el PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, por lo tanto, se deberá realizar las actividades de recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domesticas – ARD generados en el proyecto con un tercero bajo las recomendaciones que se indiquen en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo,

comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

1 Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0676 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de DOS (2) HECTAREAS, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de permiso, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para uso Doméstico e Industrial, para el desarrollo del PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de

Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo, para lo cual, se establecerán las medidas ambientales señaladas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0614 del 21 de Junio de 2022.

Así mismo, se considera ambientalmente negar los permisos ambientales correspondientes a la concesión de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022 y Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0593 del 16 de Junio de 2022, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, para el desarrollo del proyecto denominado PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, a captar de la fuente hídrica RIO Cravo Sur, y deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso a indicarse, en los puntos y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 10. Condiciones de la concesión de aguas superficiales

FUENTE HÍDRICA	No. PUNTO DE CAPTACIÓN	CAUDAL CONCESIONADO	USO		CAUDAL CONCESIONADO	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE CENTRAL			
			DOMESTICO	INDUSTRIAL			INICIO DE LA FRANJA		FINAL DE LA FRANJA	
							ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
Rio Cravo Sur	1	1.52 l/s	0,22 L/s	1,3 L/s	1,52 l/s	5 meses	907332	1048614	907730	1048651
	2	1.52 l/s	0,22 L/s	1,3 L/s	1,52 l/s		911346	1044762	911746	1044765
	3	1.52 l/s	0,22 L/s	1,3 L/s	1,52 l/s		915630	1042012	915848	1042311
TOTAL CAUDAL CONCESIONADO					**4,56 l/s**					

Fuente: Corporinoquia, 2022

PARÁGRAFO: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la Concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales es de cinco (5) meses, contado a partir de la fecha de inicio de las actividades, la cual se deberá informar por escrito sin superar los seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Articulo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Articulo 2.2.1.1.18.1, Protección y Aprovechamiento de las Aguas.

2. La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, no debe de realizar captación del recurso hídrico, superior el volumen diario otorgado por la Corporación, es decir 4,56 l/s, sin que se realicen captaciones acumulativas, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

3. La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá cancelar a CORPORINOQUIA, los costos por concepto de tasa por uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2012 en su Artículo 2.2.3.2.23.4. Tasas Ambientales.

4. Realizar mantenimientos periódicos al sistema de captación, evitando cualquier represamiento que afecte a terceros por eventuales desbordamientos de los caudales transportados, los cuales deberán presentarse dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales, y el sistema de captación se realizará mediante sistema de motobomba adosada a carrotanque, el agua captada será almacenada en tanques preferiblemente plásticos.

5. La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá cancelar a CORPORINOQUIA, los costos por concepto de visitas de control y seguimiento, para verificar el estado de las estructuras que componen el proyecto, el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

6. Cualquier daño y/o afectación a terceros será responsabilidad única y exclusiva de la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9: por tanto, deberá garantizar que los drenajes no generen afectación alguna, aguas abajo.

7. La presente concesión será única y exclusivamente para satisfacer las necesidades del proyecto, por tanto, se prohíbe uso, venta o transporte del recurso hídrico para fines diferentes a los mencionados en el presente acto administrativo.

8. Toda concesión implica para los beneficiarios, como condición esencial para su sostenimiento, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución; cuando la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la

autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015).

9. Instalar los equipos de control y medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 201, el cual señala: "*Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida*", las especificaciones técnicas de este deberán ser incluidas dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

10. La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá presentar para evaluación en un término máximo de un mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA para el proyecto, formulado de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución 1257 de 2018.

11. Llevar los registros mensuales del caudal captado y presentarlos dentro de los informes de cumplimiento de medidas ambientales, donde se identifique caudales captados, horario de captación, actividad ejecutada y demás condiciones que permitan realizar un seguimiento al caudal otorgado y exclusivamente para los fines contemplados en el presente acto administrativo.

12. Será obligación de la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, identificada con Nit. No. 900.134.459-7, la exigencia y control con los contratistas de la implementación de las medidas de manejo ambiental.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9,, debe tener en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 en su Articulo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal solicitado.

2. La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

3. Cuando la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, solicite a la Corporación un traspaso o cesión, la Autoridad Ambiental está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificaciones (Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015)

4. El carro tanque que se utilice para realizar el transporte del recurso hídrico, no podrá por ningún motivo ingresar y/o intervenir la ronda protectora de las fuentes hídricas.

5. La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá presentar un (1) informe trimestral y uno (1) final de cumplimiento de medidas ambientales, que contenga el seguimiento de principio a

fin del desarrollo de todas las actividades ejecutadas, con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá presentar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO**, en un término máximo de (1) mes contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el proyecto denominado PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: Negar el permiso de concesión de aguas superficiales a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, para el desarrollo del proyecto denominado PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, de conformidad con el Informe Técnico N° 500.8.2.22-0616 del 21 de junio de 2022, y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en los puntos y fuentes hídricas, relacionados a continuación:

Tabla 11. Identificación de Puntos de Agua Superficial No otorgados

No. PUNTO DE CAPTACIÓN	*FUENTE HÍDRICA*	*COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE CENTRAL*			
		INICIO DE LA FRANJA		*FINAL DE LA FRANJA*	
		ESTE	*NORTE*	*ESTE*	*NORTE*
4	*Caño Madreviejo*	*914848*	*1053573*	*914815*	*1053965*
5		*918004*	*1048420*	*917721*	*1048699*
6	*Caño Guimpa*	*919483*	*1044508*	*919350*	*1044831*

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SEXTO: Negar el permiso de concesión de aguas subterráneas a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A- PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, para el desarrollo del proyecto denominado PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, de conformidad con el Informe Técnico N° 500.8.2.22-0616 del 21 de junio de 2022, y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, en los puntos relacionados a continuación:

Tabla 12. Identificación de Puntos de Agua Subterráneas No otorgados

FUENTE DE ABASTECIMIENTO	IDENTIFICACIÓN	CAMPAMENTO A ABASTECER	COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
			ESTE	NORTE
Pozo profundo No. 1	Locación Mateguafa	Campamento Volante 1	913733,92	1051328,66
Pozo profundo No. 2	Hato San Felipe	Campamento volante 2	915629,86	1056241,38
Pozo profundo No. 3	Predio San Carlos de los Llanos	Campamento volante 3	919581	1038789

Fuente: Corporinoquia, 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales concedida, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DECIMO: La sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, con Nit. 900067887-9, deberá presentar un informe trimestral y uno (1) final de cumplimiento de medidas ambientales, teniendo en cuenta que la Concesión de Aguas se está otorgando por una vigencia de cinco (5) meses.

PARÁGRAFO: En el asunto del informe de cumplimiento de medidas ambientales y demás documentos que se radiquen a CORPORINOQUIA, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al número 500.44.11.080.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Negar el permiso de VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD, a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A-PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9, para el desarrollo del proyecto

denominado PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR, localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, de conformidad con el Informe Técnico N° 500.8.2.22-0593 del 16 de junio de 2022, y lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S. A-PETROLCO,** identificada con Nit No. 900.067.887-9 deberá realizar las actividades de **recolección, transporte y disposición final** de las aguas residuales domesticas - ARD generados en el proyecto con un tercero bajo las siguientes recomendaciones:

1. Deberá presentar la autorización ambiental vigente de la empresa que realizará la disposición final de estos residuos domésticos. Se deberá allegar copia del Acto Administrativo donde se corrobore la vigencia, e informar a esta Autoridad Ambiental, previa entrega, anexando los respectivos soportes de entrega y recibo.

2. Allegar copia del convenio establecido con la empresa de tratamiento y/o disposición final de residuos liquidos.

3. Allegar dentro de los Informes de medidas Ambientales, soportes donde se describan las entregas realizadas a terceros, fecha, volumen entregado, tratamiento empleado, reportes de remoción de carga contaminante que registra la empresa contratada para la disposición final de residuos liquidos.

4. Garantizar la impermeabilización de las estructuras utilizadas para el almacenamiento temporal de ARD.

5. Dado que dentro del documento hace referencia a la generación de aguas residuales no domesticas- ARnD, se deberán realizar las actividades de **recolección, transporte y disposición final** con un tercero autorizado atendiendo de igual manera a las recomendaciones anteriormente señaladas.

6. La Sociedad Petrolco, deberá verificar que los prestadores del servicio de transporte, manejo y disposición de residuos cuente con los documentos correspondientes, tales como Plan de Contingencias para transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas acorde al artículo 7 del Decreto 050 de 2018 – Resolución 1209 de 2018, y poseer la habilitación correspondiente para su operación de acuerdo a lo establecido en el decreto 1079 de 2015 expedido por el Ministerio de transporte.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, para el desarrollo de las actividades que pretende llevar a cabo, deberá dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental planteadas para cada etapa del Programa de Adquisición Sismica TAPIR 3D, así como las restricciones en las áreas catalogadas de alta sensibilidad biótica (esteros, morichales, lagunas, y demás sistemas lenticos y loticos), y abiótica (zonas de erosión, socavación, fenómenos de remoción en masa, y demás que presenten algún tipo de inestabilidad) y

social, garantizando de este modo la sostenibilidad de los ecosistemas estratégicos de la región.

Con respecto a los componentes Biótico y Abiótico.

1. Se debe realizar la evaluación de la capacidad de soporte de las estructuras y obras de drenaje para el paso de cuerpos de agua naturales existentes sobre las vías de acceso al área del Programa de Exploración Sísmico TAPIR 3D BLOQUE TAPIR, a fin de garantizar que las mismas permitan el tránsito vehicular durante el desarrollo del mismo. En caso de requerir adecuaciones, mantenimientos y/o cambios de las mismas, se debe tramitar el respectivo permiso de ocupación de cauces, con el lleno de los requisitos.

2. Teniendo en cuenta que algunas de las vías del AID son de cuarto orden, previo al tránsito de los vehículos, se deberá socializar con cada uno de los propietarios del predio para su acceso, además se deberá transitar por las huellas de los caminos existentes, para no impactar nuevos sectores y evitar conflictos sociales y ambientales. En caso contrario deberá acordarse con los propietarios de los predios afectados, la recuperación y restauración de los carreteables, e informar a esta Corporación las actuaciones adelantadas en el informe de cumplimiento.

3. Presentar las actas post-registro elaboradas del componente abiótico (fenómenos como socavación, erosión, etc.), y actas socio-ambientales, especificando el predio, propietario del predio, vereda, los puntos reubicados y/o desplazados con su respectiva georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá; estas deberán se avaladas por el propietario, también deberán entregar las actas viales pos-operativas avaladas por el presidente de la junta. Toda esta información deberá ir compilada en un mapa en medio físico y magnético (Shapefile).

4. La empresa deberá presentar la siguiente información respecto del total de los pozos perforados, detonados, y desplazados: georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda. De igual manera deberá presentar un mapa en medio Físico y Magnético (Shapefile), donde se identifique la grilla real del programa sísmico.

5. En cuanto a los pozos neutralizados, la empresa deberá presentar la georreferenciación en coordenadas geográficas y coordenadas magna sirga origen Bogotá de cada pozo, ubicación predial, propietario del predio y vereda, igualmente describir el motivo o razón por el cual realizaron la neutralización del pozo, esta deberá ser avalada por el propietario.

6. Al término de las actividades del proyecto, se deberá ejecutar el programa de desmantelamiento, restauración y abandono, incluyendo la limpieza final del área, clausura de los sistemas implementados y recuperación de áreas afectadas.

7. Presentar todos los soportes que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental presentadas por la empresa

PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A.S. - PETROLCO., para el Programa de Exploración Sísmico TAPIR 3D - BLOQUE TAPIR.

8. Según la Guía Básica Ambiental para programas de exploración Sísmica Terrestre, indica que se deberá radicar un informe de avance al finalizar el mes tres (3) de ejecución y un último informe dentro del mes siguiente a la terminación del proyecto. Dicho contenido deberá ser el establecido en la Guía.

Con respecto al componencial socioeconómico.

Una vez revisada la información del documento de Medidas de Manejo Ambiental en referencia al medio socioeconómico, para el Programa de Adquisición Sísmica TAPIR 3D, y realizada la visita técnica al área de estudio, durante los días once (11) y doce (12) de Marzo de 2019, se verifica que la empresa PETROLCO S.A., desarrollo los lineamientos de participación con los actores sociales del área de influencia del proyecto (autoridades municipales, comunidad en general y líderes comunitarios), así como al proceso de caracterización del área de estudio y posterior socialización de los resultados de la información de las Medidas de Manejo Ambiental.

En tal sentido, la empresa debe ejecutar los trabajos de una manera responsable y con un sentido de pertenencia por los recursos naturales,

Una vez finalicen los trabajos exploratorios se verifique que no queden pasivos socio-ambientales pendientes en el área de estudio.

Medidas a implementar de Carácter Social

1. La empresa PETROLCO S.A., deberá convocar y realizar la socialización de las medidas establecidas a realizar con los actores sociales del área de estudio (autoridades municipales de Orocué, Casanare, y Comunidad del Área de Influencia del proyecto: veredas Mariara, Carrizales, Claveles y El Algarrobo, y Junta de Acción Comunal), la socialización se deberá realizar previo al inicio de cualquier actividad relativa al programa sísmico, así mismo, deberán informar sobre la contratación de mano de obra local que se vinculará dentro de los grupos que adelantarán las actividades del proyecto de Sísmica TAPIR 3D y el procedimiento de contratación de los bienes y servicios de la(s) veredas; de acuerdo a la normatividad vigente del sector. Se deberán allegar los soportes de las reuniones en la(s) Acta(s) de Reunión (donde se indique orden del día, objeto de la reunión, temas tratados, observaciones, sugerencias realizadas y acuerdos o concertaciones con la comunidad), lista de asistencia y registro fotográfico, que garantice el cumplimiento de la medida interpuesta.

2. Antes de iniciar labores deberá realizar un reconocimiento de los linderos de los predios involucrados en el proyecto (hatos, fincas y haciendas) para reafirmar nuevamente los permisos establecidos con la comunidad o dueños de cada uno de los predios.

3. Antes de iniciar las labores se deberá realizar un nuevo recorrido del área donde se va a desarrollar el proyecto a fin de corroborar y puntualizar el estado de vías principales y veredales, caminos que serán los que finalmente se usen para el

proyecto, este reconocimiento se deberá realizar un acta con los presidentes de las juntas de acción comunal y la oficina de planeación del municipio del estado inicial de las vías; este reconocimiento deberá igualmente hacerse finalizado el proyecto a fin de programar el arreglo y/o mantenimiento según sea el caso, estas actividades serán de común acuerdo con las autoridades locales y /o comunidad.

4. La empresa PETROLCO S.A., deberá establecer un espacio físico permanente que garantice a los diferentes actores sociales del área de influencia, presentar las inquietudes, peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) que durante la ejecución del Programa de Adquisición Sísmica TAPIR 3D, se puedan presentar a nivel social y ambiental, garantizando la atención de las mismas de manera ágil y oportuna.

5. La empresa PETROLCO S.A., deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las estrategias establecidas en las fichas del Plan de Manejo Ambiental, para el medio socioeconómico, tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sociales, económicos y culturales que se pudieran causar por la ejecución de las actividades del Programa de Adquisición Sísmica TAPIR 3D.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, asumirá el manejo adecuado de los residuos sólidos generados durante el desarrollo de las actividades propias, por lo que deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

1. Las actas de entrega de los residuos sólidos domésticos e industriales generados durante la ejecución del programa sísmico, y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos, en las cuales se especifiquen las cantidades, volúmenes y caracterización de los residuos sólidos entregados y/o dispuestos. De igual manera se deberán incluir las actas de entrega de residuos orgánicos a la comunidad, en caso de realizarse esta actividad.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN:

1. Se deberá adoptar el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, así:

 - Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables.
 - Color Blanco para depositar los residuos aprovechables como plástico, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.
 - Color negro para depositar los residuos no aprovechables.

2. Previo al inicio del programa sísmico, la empresa deberá presentar copia del convenio firmado con las empresas y/o terceros encargados de realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos reciclables y peligrosos.

3. El centro de acopio para los residuos sólidos generados y recolectados al interior de las de las zonas de trabajo, deberá contar de una estructura apropiada; piso, techo,

cerramiento perimetral y señalización que garantice la correcta separación de estos para su entrega, transporte y disposición final a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental competente.

4. Deberá presentar copia de las actas de entrega de residuos sólidos por tipo, las cuales deberán anexarse a los correspondientes Informes de Cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

MEDIDA DE PREVENCIÓN:

1. Respecto a los residuos o desechos peligrosos la sociedad PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015. Obligaciones del Generador.

2. En caso de generasen residuos hospitalarios, estos serán objeto de almacenamiento temporal y posteriormente se trasladarán a disposición final; esta disposición será realizada por una entidad autorizada para su recolección, transporte y disposición final.

3. Al finalizar el Programa Sísmico, se deberá entregar a Corporinoquia, informe final de Cumplimiento Ambiental, con su respectivo registro fotográfico, las actas de entrega de los residuos sólidos (industriales, biosanitarios y reciclables) generados durante la ejecución del programa sísmico especificando, cantidades, volúmenes, fecha de entrega, empresa recolectora y copia del convenio firmado con las empresas encargadas de realizar la disposición final de dichos residuos.

MEDIDAS GENERALES:

1. Dictar charlas periódicas de tipo ambiental, con énfasis en el manejo de residuos líquidos y sólidos generados en el desarrollo del proyecto, dirigidas a todo el personal que va a laborar en el programa, de lo cual se levantarán las respectivas actas.

2. Se debe contar con área de almacenamiento de combustibles en caso de requerirse, que cuente con cubierta e impermeabilización a fin de evitar goteo y desorden de combustible en el área.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, con respecto al plan de contingencias, deberá dar cumplimiento a lo planteado en el documento y de igual forma deberá tener en cuenta:

1. Entregar una copia del Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia al Consejo Municipal de la Gestión del Riesgo de Desastres del municipio que hacen parte del área de influencia del proyecto. Para lo cual se deberá presentar los respectivos soportes en los Informes.

2. Dar cumplimiento a lo propuesto para el Plan de Contingencia o plan de Gestión del Riesgo presentado. Este Plan de Gestión del Riesgo deberá ser actualizado, de tal

forma que responda a la identificación y evaluación de riesgos de origen natural, tecnológico y antrópico característicos de las actividades a ejecutar y del área de influencia.

3. Contar con la máxima capacidad instalada (logística, equipos, materiales, capacitaciones, etc.) para atender las posibles contingencias identificadas en el análisis de riesgos del Plan de Gestión del Riesgo presentado en las Medidas de Manejo Ambiental.

4. Esta Autoridad Ambiental debe ser informada de las actividades encaminadas a su atención, y a la restauración y recuperación de las áreas afectadas, mediante informes de avance y/o cierre, con su respectivo detalle técnico y registros fotográficos fechados que den soporte a la efectividad de las medidas.

5. Dar estricto cumplimiento a la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se adopta el formato único para el reporte de las contingencias y se adoptan otras disposiciones".

6. Realizar un permanente monitoreo y evaluaciones periódicas de las actividades de manejo y control que se desarrollan en las áreas afectadas para cumplir con lo propuesto y los ajustes correspondientes al Plan de Gestión del Riesgo o Plan de Contingencia (si aplica).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto denominado "PROGRAMA DE EXPLORACIÓN SÍSMICA TAPIR 3D-BLOQUE TAPIR", localizado en las veredas Carrizales, Claveles, El Algarrobo y Mariara, del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **DOS (2) HECTÁREAS,** según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.44.11-080.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0593 del 16 de Junio de 2022, No. 500.8.2.22-0614 del 21 de Junio de 2022 y Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.44.11-080.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0593 del 16 de Junio de 2022, No. 500.8.2.22-0614 del 21 de Junio de 2022 y Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0616 del 21 de Junio de 2022, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad **PETRÓLEOS COLOMBIANOS S.A. – PETROLCO**, con Nit. 900067887-9, en la carrera 5 No. 119 B-48 en Bogotá D.C, correo electrónico:

hse@petrolco.com.co – j.vargas@mcsconsultoria.com. o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jimenez Valencia*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.44.11-080
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-593
Fecha: 16 de junio de 2022.
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-614
Fecha: 21 de junio de 2022.
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-616
Fecha: 21 de junio de 2022.